

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS NUEVOS ESTATUTOS PARA EL
CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS**

NOS, D. FELIPE FERNÁNDEZ GARCÍA, POR LA GRACIA DE DIOS
Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO DE TENERIFE.

Hacemos saber:

Concluido el período de los cinco años que la legislación canónica señala para el desempeño del cometido de los componentes del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos (C.492.2), antes de proceder a la renovación del mismo, venimos en establecer los nuevos Estatutos por los que, a partir de esta fecha, se han de ajustar la constitución, régimen y forma de actuar de este Organismo.

La Laguna, a 19 de Enero de mil novecientos noventa y seis.

† Felipe Fernández García
Obispo de Tenerife

Por mandato de su Excía. Rvdma.

Ismael Rodríguez Hernández
Secretario-Canciller

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Diocesano de Asuntos Económicos es un organismo de la Curia Diocesana, que colabora con el Obispo en la administración de los bienes temporales de la Diócesis (Canon 469).

ARTÍCULO 2º.- Constituido por mi antecesor, a tenor del Canon 492 del Codex Iuris Canonici, el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos goza de todas las atribuciones generales que le asigna el Codex Iuris Canonici y las particulares que determine el Obispo Diocesano.

ARTÍCULO 3º.- La Presidencia del Consejo de Asuntos Económicos la ostentará el Obispo Diocesano o su Delegado.

ARTÍCULO 4º.- El Consejo estará compuesto por no menos de Ocho miembros ni más de Doce, designados por el Obispo Diocesano entre sacerdotes y laicos que sean expertos en materia económica y/o en Derecho civil y de probada integridad (Canon 492). Serán miembros natos del Consejo: el Vicario General, el Vicario de Pastoral, el Ecónomo Diocesano y el Canciller Secretario General de la Curia.

ARTÍCULO 5º.- Los miembros natos permanecerán en el Consejo «durante munere». Los restantes serán nombrados por un período de cinco años, aunque, transcurrido este tiempo, puede renovarse el nombramiento por otros quinquenios.(Canon 492.2)

ARTÍCULO 6º.- Antes de comenzar su oficio deberán jurar ante el Presidente, cumplir fielmente el cargo y guardar secreto de todos los asuntos que sean competencia del Consejo.(Canon 471)

ARTÍCULO 7º.- Los órganos que componen el Consejo son los siguientes:

- * El Pleno, del que forman parte todos los miembros del Consejo.
- * La Comisión Permanente, a la que pertenecen el Presidente, el Vicario General, el Vicario de Pastoral, el Ecónomo Diocesano, el Secretario de la Curia y un seglar designado por el Obispo Diocesano.
- * La Secretaría, a la que pertenece el Secretario de la Curia.

ARTÍCULO 8º.- Las competencias del Pleno del Consejo son las que a continuación se enumeran, no siendo las mismas limitativas sino enunciativas:

- a) De acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo, elaborar antes del año natural de su aplicación, el Presupuesto General de la Diócesis.(Canon 493)
- b) Dar su voto sobre la persona que haya de ser designada como Ecónomo Diocesano.(Canon 494)
- c) Informar sobre los Ingresos de la Diócesis que traigan origen en personas físicas y/o jurídicas públicas o privadas, sujetas a la Jurisdicción del Ordinario que coadyuven a la satisfacción de las necesidades de la Diócesis.(Canon 1.263)
- d) Ser consultado y resolver sobre la determinación de aquellos actos que sobrepasen los fines y el modo de la administración ordinaria (Canon 1.281) y en general sobre cuantas instrucciones o normas de economía diocesana haya de dar el Ordinario.
- e) Emitir consentimiento previo en actos de administración extraordinaria, según normas al efecto dictadas por la Conferencia Episcopal Española.(Canon 1.277,1.292)
- f) Emitir informe previo a la realización de actos de administración que, atendida la situación económica de la Diócesis, sean de mayor importancia.(Canon 1.277)

ARTÍCULO 9º.- Son competencias de la Comisión Permanente las que a continuación se enumeran, no siendo las mismas limitativas sino enunciativas:

- 1) Informar y, en su caso, consultar al Obispo sobre los actos de administración ordinaria, a tenor de lo establecido en el Libro V del Codex Iuris Canonici, tales como operaciones de transmisión, arrendamientos y activos financieros.
- 2) Revisar y aprobar los estados contables que anualmente han de ser presentados por las personas jurídicas públicas. (Canon 1.287)
- 3) Las retribuciones de los sacerdotes, así como la Seguridad Social de los mismos.
- 4) Resolver las peticiones de los Párrocos y rectores de Iglesias para llevar a cabo obras de construcción y/o reparación, así como de otras subvenciones solicitadas, una vez que hayan sido informadas por el Económico Diocesano, y asignarles las aportaciones que la Diócesis les concede, así como subvenciones de prestaciones reintegrables.

ARTÍCULO 10º.- La Secretaría estará a cargo del Canciller-Secretario general de la Curia, a quien corresponde recibir la documentación, cursar las convocatorias a los Consejeros, levantar Actas de las sesiones que se celebren, notificar los acuerdos adoptados o, en su caso, cumplimentarlos.

ARTÍCULO 11º.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario, una vez por trimestre, siendo señalado el día de su celebración por el Presidente. La convocatoria del Orden del Día será notificada a los Consejeros con una semana, al menos, de antelación a la celebración de la sesión, estando los expedientes de los asuntos a tratar a disposición de los mismos en la Secretaría durante dicho período. En dichas sesiones se incluirá siempre un punto de Ruegos y Preguntas de los Consejeros.

Asimismo, el Pleno podrá reunirse con carácter extraordinario, para lo cual la convocatoria del Orden del Día ha de ser notificada a los Consejeros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la celebración de la sesión.

Por último el Pleno se podrá reunir con carácter extraordinario urgente, siempre y cuando por los Consejeros se ratifique la urgencia de la sesión y sin necesidad de existencia de plazo para notificar la convocatoria, pudiendo ésta realizarse «in voce».

ARTÍCULO 12º.- La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario todos los meses en el día y hora al efecto señalado por el Económico Diocesano. A tal efecto por la Secretaría se notificará el Orden del Día con tres días, al menos, de antelación a la celebración de la sesión, encontrándose los expedientes a disposición de los miembros de la Comisión en las dependencias de la Administración Diocesana, para su estudio.

Asimismo, se podrá reunir con carácter extraordinario, para lo cual la convocatoria del Orden del Día ha de ser notificada a los miembros de la Comisión con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión.

Por último, la Comisión Permanente se podrá reunir con carácter extraordinario urgente, siempre y cuando por la mayoría de los miembros de la misma se ratifique la urgencia de la sesión y sin necesidad de la existencia de plazo para notificar la convocatoria, pudiendo ésta realizarse «in voce».

ARTÍCULO 13º.- Para la válida celebración de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, no pudiendo nunca celebrarse sin la asistencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan por delegación expresa.

ARTÍCULO 14º.- Los acuerdos e informes, en su caso, se adoptarán previa manifestación verbal del parecer de cada uno de los asistentes.

La decisión de adoptar un acuerdo por decisión secreta será tomada por el Presidente atendiendo a las características del asunto a tratar o atendiendo a la petición de alguno de los miembros del órgano.

En las votaciones se seguirán las normas del Derecho Canónico. (Canon 119 y 127). En el supuesto de que el asunto traído a la consideración del órgano sea la emisión de un consejo, bastará con oír a los presentes, siempre que sean mayoría.

San Cristóbal de La Laguna, a 19 de Enero de mil novecientos noventa y seis.